PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA-DISTRITO DE SACHACA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA,

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO MENOR"-CUI 2576806

Ruc/código : 20138008801 Fecha de envío : 20/06/2024

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS Hora de envío : 23:01:56

ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que la facturación en los requisitos de calificación (item C experiencia del postor en la especialidad) se podrá usar en los factores de EVALUACIÓN (item A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD)?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: A Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACLARA que la facturación en los requisitos de calificación (item C experiencia del postor en la especialidad) se podrá

usar en los factores de EVALUACIÓN (item A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD), esto, en atención que los puntajes del factor de evaluación se otorgan a aquellos montos que superen o mejoren el requisito de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-8-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA-DISTRITO DE SACHACA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA,

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO MENOR"-CUI 2576806

Ruc/código : 20138008801 Fecha de envío : 20/06/2024

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS Hora de envío : 23:01:56

ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En la METODOLOGÍA PROPUESTA solo debería asignarse puntaje por la presentación de la metodología y su desarrollo, pero no se DEBE evaluar el contenido, pues se correría el riesgo de atentar contra los principios de la ley de contrataciones: IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD.

Cabe precisar que no estamos cuestionando la solicitud de la metodología porque las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para consultorías de obra establecen que el comité de selección, debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, eso es INDUBITABLE.

Lo que solicitamos es la evaluación imparcial y objetiva de la metodologia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 literal b) c) y i) del TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION, ello debido a que las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para consultorías de obra establecen que el comité de selección, debe precisar de manera OBJETIVA el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria. Por lo que el Comité de Selección ha determinado que es importante el cumplimiento de la metodología propuesta en todos los extremos y contenidos a ser evaluados deben ser claros y precisos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA-DISTRITO DE SACHACA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA.

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO MENOR"-CUI 2576806

Ruc/código: 20138008801 Fecha de envío: 20/06/2024

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS Hora de envío : 23:01:56

ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el equipamiento estratégico se indica camioneta pick up doble cabina debe ser año de fabricación 2018 o superior, solicitar antigüedad máxima para el Equipamiento, no está establecido en las bases estándar para las consultorías, y mucho menos si no está indicada en el expediente técnico de la obra, con los respectivos cálculos. solicitamos se suprima la antigüedad solicitada para la camioneta pick up.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10.8 Literal: B.3. Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección conforme a lo indicado por el área usuaria indica lo siguiente:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1.

ABSOLUCION.- Es preciso indicar que, las bases estandarizadas dan la potestad a la Entidad de consignar el equipamiento mínimo necesario que, en merito al tipo de trabajo, los frentes de trabajo que se desarrollaran y por la seguridad de la buena ejecución de la obra, se debe contar con un equipamiento - camioneta con cierta anitguedad, por lo que en los términos fueron establecidos para su consideración.

DECISION: NO SE ACOGE la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA-DISTRITO DE SACHACA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA.

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO MENOR"-CUI 2576806

Ruc/código : 20138008801 Fecha de envío : 20/06/2024

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS Hora de envío : 23:01:56

ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

n la Metodología propuesta, la Entidad estaría solicitando que el postor realice una visita e inspección a la zona de la obra para que puedan presentar un panel fotográfico. Sin embargo, ello resultaría una obligación de efectuar una visita. Además, dicha exigencia resultaría excesiva y podría constituir una barrera a la mayor participación de postores. Al respecto, cabe indicar que, conforme lo señalado en varios Pronunciamientos (Pronunciamiento N° 66-2020/OSCE-DGR, N° 397-2018/OSCE-DGR, entre otros), emitidos por el OSCE, las entidades al elaborar las Bases de los procedimientos de selección, DEBEN EVITAR ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO QUE LOS POSTORES REALICEN VISITAS PREVIAS AL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ EL CONTRATO, TODA VEZ QUE LA VISITA DEBE SER CONSIDERADA COMO UN ELEMENTO OPCIONAL, máxime, cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF. En ese sentido solicitamos amablemente al comité suprima o lo considere de manera facultativa a los postores, tal requisito, en merito a lo expuesto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 literal a) b) Ley Contratac. Estado y Pronunc. N° 66-2020/OSCE-DGR, N° 397-2018/OSCE-DGR **Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION, ello debido a que las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para consultorías de obra establecen que el comité de selección, debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria. Por lo que el Comité de Selección vio la necesidad que en salvaguardar del cumplimiento de obligaciones asumidas requerir que los postores conozcan e identifiquen las zonas más críticas, así como las soluciones preliminares a proponer.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA-DISTRITO DE SACHACA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA.

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO MENOR"-CUI 2576806

Ruc/código: 20138008801 Fecha de envío: 20/06/2024

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS Hora de envío : 23:01:56
ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se señala que el informe técnico de revisión de expediente técnico se presentará dentro de 40 días calendarios contados a partir del día siguiente del incio de plazo de ejecución, pero la entrega del INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNCIO debe ser de aCUERDO AL ARTICULO 177 DE RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2.1. Literal: f Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección conforme a lo indicado por el área usuaria indica lo siguiente:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1.

ABSOLUCION.- Es preciso aclarar que lo solicitado es una función independiente de lo citado en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la supervisión deberá cumplir a cabalidad lo solicitado en los términos de Referencia.

DECISION: NO SE ACOGE la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-8-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA-DISTRITO DE SACHACA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA.

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO MENOR"-CUI 2576806

Ruc/código :20453671268Fecha de envío :20/06/2024Nombre o Razón social :ARQ - CENTER EIRLHora de envío :23:15:24

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN: En la Metodología propuesta, la Entidad estaría solicitando que el postor realice una visita e inspección a la zona de la obra para que pueda IDENTIFICAR IN SITU las zonas más criticas y soluciones preliminares de estas. Sin embargo, ello resultaría una obligación de efectuar una visita a la zona de la obra. Además, dicha exigencia resultaría excesiva y podría constituir una barrera a la mayor participación de postores. Al respecto, cabe indicar que, conforme lo señalado en varios Pronunciamientos (Pronunciamiento N° 66-2020/OSCE-DGR, N° 397-2018/OSCE-DGR, entre otros), emitidos por el OSCE, las entidades al elaborar las Bases de los procedimientos de selección, DEBEN EVITAR ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO QUE LOS POSTORES REALICEN VISITAS PREVIAS AL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ EL CONTRATO, TODA VEZ QUE LA VISITA DEBE SER CONSIDERADA COMO UN ELEMENTO OPCIONAL, máxime, cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF. En ese sentido solicitamos amablemente al comité suprima, tal requisito, en merito a lo expuesto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 literal a) b) Ley N° 30225 Ley Contrata. Esta y Pronunc. N° 66-2020/OSCE-DGR, N° 397-2018/OS **Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION, ello debido a que las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para consultorías de obra establecen que el comité de selección, debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria. Por lo que el Comité de Selección vio la necesidad que en salvaguardar del cumplimiento de obligaciones asumidas requerir que los postores conozcan e identifiquen las zonas más críticas, así como las soluciones preliminares a proponer.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-8-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA-DISTRITO DE SACHACA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA.

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO MENOR"-CUI 2576806

Ruc/código :20453671268Fecha de envío :20/06/2024Nombre o Razón social :ARQ - CENTER EIRLHora de envío :23:15:24

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En el equipamiento estratégico se indica 01 Camioneta pick up doble cabina, pero resulta innecesario que sea Camioneta doble cabina, dado que la supervisión no movilizará grandes equipos y/o herramientas, suficiente podría ser hasta una movilidad tipo station wagon, caso contrario se vulnera el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA que señala que debe evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10.8 Literal: B.3. Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 literal a) del TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1.

ABSOLUCION.- Es preciso indicar que, las bases estandarizadas dan la potestad a la Entidad de consignar el equipamiento mínimo necesario que, en merito al tipo de trabajo, los frentes de trabajo que se desarrollaran y por la seguridad de la buena ejecución de la obra, se debe contar con un equipamiento - camioneta con caracteristicas mínimas, por lo que en los términos fueron establecidos para su consideración.

DECISION: NO SE ACOGE la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA-DISTRITO DE SACHACA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA.

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO MENOR"-CUI 2576806

Ruc/código : 20453671268 Fecha de envío : 20/06/2024

Nombre o Razón social : ARQ - CENTER EIRL Hora de envío : 23:15:24

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

En el equipamiento estratégico se indica 04 computadoras, pero si son dos profesionale del personal clave bastaría con 2 computadoras, caso contrario se vulnera el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA que señala que debe evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesario

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 10.8 Literal: B.3. Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 literal a) del TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección conforme a lo indicado por el área usuaria indica lo siguiente:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- De acuerdo al plantel profesional desagregado aprobado, se considera razonable en el equipamiento estratégico considerar 02 computadoras, puesto son dos profesionales claves.

DECISION: SE ACOGE la observación formulada, se considera en el equipamiento estratégico 02 computadoras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integración de bases se modificará de la siguiente manera: DOS (02) COMPUTADORAS